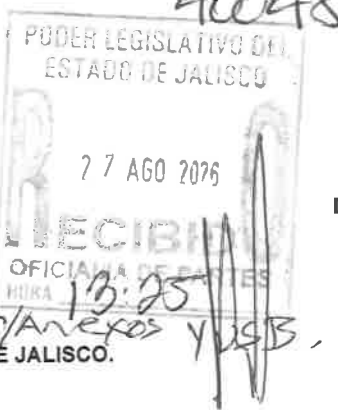




DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: 97/PM/2026.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
DE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PALACIO LEGISLATIVO
Av. Hidalgo No. 222
Guadalajara, Jalisco

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día 24 de agosto del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en medio magnético La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, conforme lo siguiente:

1. Copia certificada del punto de acuerdo de la sesión número trigésima segunda ordinaria fecha en la cual se aprobó La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027".
2. Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Tonaya del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027; compuesta de exposición de motivos, cuerpo normativo y formatos 7A y 7C del CONAC.
3. Iniciativa de ley de Ingresos para el municipio de Tonaya del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027 y formatos 7A y 7C del CONAC en Excel, contenida en USB, debidamente etiquetada.

Atentamente
Tonaya, Jalisco a 27 de agosto de 2026

PRESIDENTE MUNICIPAL

Noe Grajeda P
C. Noe Grajeda Palos



SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Cesar Humberto García Rosales
C. Cesar Humberto García Rosales

EL SÍNDICO

C. Teresita Covarrubias Ramírez
C. Teresita Covarrubias Ramírez.



TESORERÍA

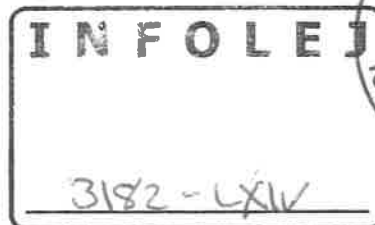


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:36 hrs

6888



EL QUE SUSCRIBE, ING. LUIS JESUS GALLARDO COVARRUBIAS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONAYA, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARABIGO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR ESTE CONDUCTO HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO:

QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO, ADMINISTRACION 2024-2027, EN EL PUNTO DE ACUERDO IV DEL ORDEN DEL DIA, SE EXPUSO AL PLENO:

2- MEDIANTE OFICIO 63/HM/2026 EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL LIC. CESAR HUMBERTO GRACIA ROSALES PRESENTA AL PLENO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE:

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONAYA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027.

EL SECRETARIO EXPUSO EL PUNTO Y COMENTA QUE ESTE PUNTO SE DEBE APROBAR ANTES DE QUE ACABE AGOSTO PARA PRESENTARLO A CONGRESO DEL ESTADO Y PREGUNTA SI HAY ALGUNA DUDA SIN TENERLA.



EDIL		VOTO
NOE GRAJEDA PALOS	PRESIDENTE	A FAVOR
TERESITA COVARRUBIAS RAMIREZ	SINDICO	NO ASISTIO
ALBERTO MICHEL TERRIQUEZ	REGIDOR	A FAVOR
CYNTHIA ELIZABETH ALVAREZ HERNANDEZ	REGIDORA	A FAVOR
GERARDO ROBERTO CORONA NAVA	REGIDOR	A FAVOR
ROSA MARIA BRIZUELA CABRERA	REGIDORA	A FAVOR
GREGORIO ROBLES PINEDA	REGIDOR	A FAVOR
LAURA JAZMIN SOTO BLANCO	REGIDORA	A FAVOR
MARTIN PEREZ RUELAS	REGIDOR	A FAVOR
SONIA DAVID FLORES	REGIDORA	A FAVOR
MARIA ANTONIA GUERRERO AGUILAR	REGIDORA	A FAVOR

SOMETIDO LO ANTERIOR A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y NO HABIENDO ORADORES, SE PASÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA Y RESULTO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

-----LO QUE SE ASIENTA
PARA CONSTANCIA Y EN VIA DE CERTIFICACION.

ATENTAMENTE

GOBIERNO MUNICIPAL DE TONAYA, JALISCO. A 24 DE AGOSTO DEL 2026

JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE



Luis Gallardo
ING. LUIS JESUS GALLARDO COVARRUBIAS.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2027	2028	2029	2030	2031	2032
1. Ingresos de Libre Disposición	62,088,048.00	65,190,350.40				
A. Impuestos	4,445,814.00	4,668,104.70				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-				
D. Derechos	4,857,857.00	5,100,749.85				
E. Productos	327,447.00	343,819.35				
F. Aprovechamientos	8,082.00	8,465.10				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-				
H. Participaciones	45,796,057.00	48,085,859.85				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,811.00	683,351.55				
J. Transferencias y Asignaciones	-	-				
K. Convenios	6,000,000.00	6,300,000.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	11,227,840.00	11,789,232.00				
A. Aportaciones	11,227,840.00	11,789,232.00				
B. Convenios	-	-				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados	73,313,888.00	76,979,582.40				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-				

ANEXO

FORMATO 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ¹	2026 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	42,843,348.77	48,395,870.20
A. Impuestos	-	-	-	-	2,361,932.18	2,090,357.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	250.00	-
D. Derechos	-	-	-	-	4,723,437.11	4,940,527.50
E. Productos	-	-	-	-	131,738.84	52,795.00
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	6,981.89	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	-	-	34,959,040.06	40,693,579.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	655,468.69	308,854.70
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	4,500.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	309,756.70
2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	10,010,255.92	5,651,643.00
A. Aportaciones	-	-	-	-	10,010,255.92	5,651,643.00
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	-	-	-	-	52,853,604.69	54,047,513.20
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

¹ Los importes corresponden al momento contable de los Ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del 2do trimestral del ejercicio en curso.

ANEXO



INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS MUNICIPIO
DE
TONAYA JALISCO

AÑO DE EJERCICIO
FISCAL 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

El que suscribe, Noe Grajeda Palos, Presidente Municipal de Tonaya , Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Tonaya, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras entre otros, que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5 % a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2023 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las

siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales: \$74.00 b) En cementerios concesionados a particulares: \$88.00 II. Exhumaciones, por cada una: a) Exhumaciones prematuras, de: \$137.00 a \$1,017.00 b) De restos áridos: \$76.00 III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$288.00 a \$1,049.00	Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales: \$440.00 b) En cementerios concesionados a particulares: \$440.00 II. Exhumaciones, por cada una: a) Exhumaciones prematuras, de:	El incremento propuesto para las tarifas correspondientes a los conceptos de exhumación y restos áridos, respecto de las tarifas establecidas en el ejercicio anterior, representa un porcentaje superior al 5%; sin embargo, dicho ajuste se considera necesario y técnicamente justificado, debido a que los costos establecidos anteriormente se encontraban por debajo de las estimaciones reales relacionadas con la prestación de estos servicios. Para la actualización de ambas tarifas se consideraron los costos y las actividades que implica la prestación de los servicios de exhumación y manejo de restos áridos, por lo que fue necesario

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$45.00	\$500.00 a \$1,200.00 b) De restos áridos: \$420.00 III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$302.00 a \$1,101.00 IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$47.00	realizar un ajuste que permitiera establecer importes más acordes con los costos reales de operación. En este sentido, el incremento superior al 5% no obedece únicamente a una actualización general de las tarifas, sino a la necesidad de corregir un rezago existente, toda vez que los importes del ejercicio anterior se encontraban por debajo de las estimaciones de costo. Por lo anterior, se considera procedente la actualización de las tarifas de exhumación y restos áridos, procurando que estas sean proporcionales a los costos que representa la prestación de dichos servicios.
Artículo 55.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes,	Artículo 55.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:	El incremento propuesto para la tarifa correspondiente a la celebración de matrimonios fuera del horario ordinario de atención, aun

conforme a la siguiente: TARIFA I. En las oficinas, fuera del horario normal: a) Matrimonios, cada uno: \$308.00 b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$108.00 II. A domicilio: a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$386.00 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,081.00 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$0.00 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$0.00 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$463.00 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del	TARIFA I. En las oficinas, fuera del horario normal: a) Matrimonios, cada uno: \$600.00 b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$280.00 II. A domicilio: a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$800.00 b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,500.00 c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$0.00 d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$0.00 III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$463.00 b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero,	cuando representa un porcentaje superior al 5% respecto de la tarifa establecida en el ejercicio anterior, se considera necesario debido a que el importe vigente se encontraba por debajo de los costos y de las condiciones que implica la prestación de este servicio. La celebración de matrimonios fuera del horario ordinario requiere disponer de personal y recursos adicionales, así como realizar actividades fuera de la jornada habitual de atención al público. Por tal motivo, se consideró necesario actualizar la tarifa para que exista una mayor correspondencia entre el importe cobrado y el costo que representa la prestación del servicio. En consecuencia,
---	---	---

Municipio o en el extranjero, de: \$200.00 a \$540.00 c) Anotaciones de aclaración Administrativa de Actas: \$463.00 IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. V.- Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.	de:\$210.00 a \$570.00 c) Anotaciones de aclaración Administrativa de Actas: \$490.00 IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. V.- Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas	el incremento superior al 5% se encuentra justificado por la necesidad de actualizar una tarifa que se encontraba por debajo de las estimaciones de costo, procurando establecer un importe razonable y acorde con las condiciones particulares de este servicio.
--	--	--

El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.		
Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: <i>I. Certificación de firmas, por cada una: \$110.00</i> <i>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias, cartas o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$110.00</i> <i>a) Foráneas por cada una: \$130.00</i> <i>III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$110.00</i> <i>Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento</i> <i>IV. Extractos de actas, por cada uno: \$110.00</i> <i>V. Se deroga</i> <i>VI. Certificado de</i>	Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: <i>I. Certificación de firmas, por cada una: \$115.00</i> <i>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias, cartas o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$115.00</i> <i>a) Foráneas por cada una: \$135.00</i> <i>b) FORANEAS DE OTRO ESTADO: \$250</i> <i>III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$115.00</i> <i>Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento</i> <i>IV. Extractos de actas, por cada uno: \$115.00</i> <i>V. Se deroga</i> <i>VI. Certificado de</i>	El incremento propuesto para la tarifa correspondiente a la expedición de actas foráneas de otros Estados, aun cuando representa un porcentaje superior al 5% respecto de la tarifa establecida en el ejercicio anterior, se considera necesario debido a que el importe vigente se encontraba por debajo de las estimaciones de costo relacionadas con la prestación de este servicio. Para la actualización de la tarifa se consideraron las actividades administrativas, recursos y gestiones necesarias para la atención y tramitación de solicitudes de actas provenientes de otras entidades federativas, las cuales implican procesos adicionales

residencia, por cada uno: \$110.00 VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$309.00 VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$49.00 a \$145.00 IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$150.00 a \$323.00 X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: a) En horas hábiles, por cada uno: \$154.00 b) En horas inhábiles, por cada uno: \$358.00 XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción,	residencia, por cada uno: \$115.00 VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$500.00 VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$49.00 a \$150.00 IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$157.00 a \$339.00 X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: a) En horas hábiles, por cada uno: \$161.00 b) En horas inhábiles, por cada uno: \$375.00 XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: a) Densidad alta: \$21.00 b) Densidad media:	respecto de los servicios ordinarios.
--	---	--

por cada uno: a) Densidad alta: \$15.00 b) Densidad media: \$27.00 c) Densidad baja: \$38.00 d) Densidad mínima: \$52.00 XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$88.00 XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$64.00 XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,173.00 XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,495.00 XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad: a) Hasta 250 personas: \$607.00 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$759.00 c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,004.00 d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,018.00	\$29.00 c) Densidad baja: \$41.00 d) Densidad mínima: \$56.00 XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$94.00 XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$73.00 XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,231.00 XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,619.00 XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad: a) Hasta 250 personas: \$637.00 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$796.00 c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,054.00 d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,118.00 e) De más de 10,000 personas: \$4,242.00 XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio	
---	--	--

e) <i>De más de 10,000 personas:</i> \$4,040.00 <i>XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo:</i> \$110.00 <i>XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:</i> \$110.00 <i>XIX. Dictámenes de seguridad por Protección Civil de:</i> \$487.00 a \$2,179.00 <i>XX. Elaboración de contratos de compra-venta u otro tipo de convenios especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno:</i> \$584.00 <i>Los documentos a que alude el presente Artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</i> <i>A petición del interesado, dichos documentos se</i>	administrativo: \$1,540.00 XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$115.00 XIX. Dictámenes de seguridad por Protección Civil de: \$511.00 a \$2,287.00 XX. Elaboración de contratos de compra-venta u otro tipo de convenios especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$613.00 Los documentos a que alude el presente Artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	
---	--	--

<i>entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</i>		
Artículo 73.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$108.00 b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$108.00 c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$59.00 d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$42.00 e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:	Artículo 73.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$113.00 b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$113.00 c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$61.00 d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$43.00 e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$43.00	Para la actualización de la tarifa se consideraron las actividades administrativas, revisión de documentación, integración del trámite, elaboración y registro del acta, así como los recursos y tiempo de personal que requiere la atención de este procedimiento, se aumentó el costo de las actas administrativas de divorcio.

\$41.00 f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$41.00 g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad legal: \$69.00 2.- Sociedad conyugal: \$69.00 3.- Con separación de bienes: \$124.00 h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: 1. Solicitud de divorcio administrativo: \$124.00 2. Ratificación de la solicitud de divorcio administrativo: \$124.00 3. Acta de divorcio administrativo: \$124.00 i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$62.00 II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación: a) Calcomanías,	f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$43.00 g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad legal: \$72.00 2.- Sociedad conyugal: \$72.00 3.- Con separación de bienes: \$130.00 h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: 1. Solicitud de divorcio administrativo: \$130.00 2. Ratificación de la solicitud de divorcio administrativo: \$130.00 3. Acta de divorcio administrativo: \$1,700.00 i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$65.00 II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación: a) Calcomanías, cada una: \$31.00 b) Escudos, cada uno:	
---	---	--

cada una: \$30.00 b) Escudos, cada uno: \$62.00 c) Credenciales, cada una: \$62.00 d) Números para casa, cada pieza: \$40.00 e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$16.00 a \$32.00 III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.	\$63.00 c) Credenciales, cada una: \$63.00 d) Números para casa, cada pieza: \$41.00 e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$17.00 a \$33.00 III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.	
Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente: I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a	Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente: I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican,	Respecto de los conceptos correspondientes a las sanciones por la celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas sin el permiso correspondiente, se propone un incremento superior al 5%, debido a que el monto establecido anteriormente se encontraba por debajo de las estimaciones consideradas para este tipo de infracciones. Asimismo, se realizó un reacomodo de los costos con la finalidad de

continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes: a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso. 1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$695.00 a \$3,012.00 2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,228.00 a \$2,549.00 b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$525.00 a \$2,997.00 c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$739.00 a \$2,997.00 d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$61.00 a \$178.00 e) Por no mostrar la documentación de los	señalándose las sanciones correspondientes: a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso. 1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$729.00 a \$3,162.00 2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,289.00 a \$2,676.00 b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$551.00 a \$3,146.00 c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$775.00 a \$3,146.00 d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$64.00 a \$186.00 e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores	establecer una estructura tarifaria más clara, proporcional y acorde con la naturaleza de cada concepto. De igual manera, en lo relativo a las sanciones por animales que transiten en la vía pública y caninos que no porten la placa correspondiente o el comprobante de vacunación, se realizó una revisión de los importes establecidos. En este caso, únicamente se efectuó un incremento en el concepto correspondiente a ganado mayor, por cabeza, considerando que el importe anterior se encontraba por debajo de las estimaciones establecidas para dicha infracción. Los ajustes señalados tienen como finalidad actualizar los importes que se encontraban desfasados, procurando mantener una proporción adecuada entre la conducta
---	--	---

pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$59.00 a \$185.00 f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$58.00 a \$162.00 h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$584.00 a \$877.00 i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$337.00 a \$698.00 j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$350.00 a \$624.00 k) Por impedir que personal autorizado de	acreditados, de: \$61.00 a \$194.00 f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$60.00 a \$170.00 h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$613.00 a \$920.00 i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$353.00 a \$732.00 j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$367.00 a \$655.00 k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$367.00 a \$655.00 l) Por pagar los	sancionada, los costos y las condiciones de aplicación, sin realizar incrementos generalizados en los demás conceptos.
--	--	---

la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$350.00 a \$624.00 l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos. m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$7,687.00 a \$17,430.00 n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$68.00 a \$233.00 III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro: a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos,	créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos. m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$8,071.00 a \$18,301.00 n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$71.00 a \$244.00 III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro: a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de: \$542.00 a \$738.00 b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1, 089.00 a \$2,448.00	
--	--	--

por cabeza, de: \$517.00 a \$703.00 b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1, 038.00 a \$2,332.00 c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$128.00 a \$239.00 d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$128.00 a \$239.00 e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$485.00 a \$662.00 En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne; f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$485.00 a \$662.00 g) Por condiciones insalubres de mataderos,	c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$134.00 a \$250.00 d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$134.00 a \$250.00 e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$509.00 a \$695.00 En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne; f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$509.00 a \$695.00 g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$161.00 a \$324.00 Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados. h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$542.00 a \$1,218.00	
--	---	--

refrigeradores y expendios de carne, de: \$154.00 a \$309.00 Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados. h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$517.00 a \$1,160.00 i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$61.00 a \$117.00 IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato: a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$61.00 a \$117.00 b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$61.00 a \$117.00	i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$64.00 a \$122.00 IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato: a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$64.00 a \$122.00 b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$64.00 a \$122.00 c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$64.00 a \$122.00 d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$126.00 a \$232.00 e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la	
--	--	--

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$61.00 a \$117.00 d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$120.00 a \$221.00 e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$28.00 f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas; g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$517.00 a \$927.00 h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes	banqueta o calle, por metro cuadrado: \$29.00 f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas; g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$542.00 a \$973.00 h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$137.00 a \$245.00 i) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$51.00 a \$122.00 j) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$61.00 a \$490.00 k) La invasión por construcciones en la vía	
---	---	--

a los planos autorizados, de: \$131.00 a \$234.00 i) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$49.00 a \$117.00 j) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$59.00 a \$467.00 k) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones; l) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$1,036.00 a \$2,790.00 V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la	pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones; l) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$1,087.00 a \$2,929.00 V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta UMAS vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.	
---	---	--

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta UMAS vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas. b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. Las infracciones en materia del programa de Tránsito y Vialidad, implementado por el H. Ayuntamiento y emanado del Reglamento de Policía	b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. Las infracciones en materia del programa de Tránsito y Vialidad, implementado por el H. Ayuntamiento y emanado del Reglamento de Policía y Buen Gobierno sancionará a las personas que transiten con motocicletas por los siguientes motivos: no portar licencia o permiso, no contar con el equipo de seguridad adecuado, viajar más de dos personas en el vehículo, transitar a exceso de velocidad, realizar acrobacias, jugar carreras y/o arrancones, acelerar con la intención de derrapar llanta, circular en sentido contrario, rebasar los vehículos por el lado derecho, no respetar señalamientos de tránsito y vialidad. Se sancionará a las personas que transiten en bicicletas por circular en sentido contrario, hacer acrobacias, pasear en parques y jardines montados en ella. La	
--	--	--

y Buen Gobierno sancionará a las personas que transiten con motocicletas por los siguientes motivos: no portar licencia o permiso, no contar con el equipo de seguridad adecuado, viajar más de dos personas en el vehículo, transitar a exceso de velocidad, realizar acrobacias, jugar carreras y/o arrancones, acelerar con la intención de derrapar llanta, circular en sentido contrario, rebasar los vehículos por el lado derecho, no respetar señalamientos de tránsito y vialidad. Se sancionará a las personas que transiten en bicicletas por circular en sentido contrario, hacer acrobacias, pasear en parques y jardines montados en ella. La persona que por primera vez infrinja estas disposiciones serán acreedoras a una multa de \$ 118.00, y aquellas que sean reincidentes la multa será de \$386.00 Si el infractor opone resistencia y se dirige en insultos a la autoridad independientemente con la etapa que le corresponda, su costo	persona que por primera vez infrinja estas disposiciones serán acreedoras a una multa de \$ 118.00, y aquellas que sean reincidentes la multa será de \$386.00 Si el infractor opone resistencia y se dirige en insultos a la autoridad independientemente con la etapa que le corresponda, su costo se elevará un 100%. En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado. c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$ 500.00 d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas: \$3,000.00 1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10%	
--	---	--

se elevará un 100%. En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado. c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$ 0.00 d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas: \$2,858.00 1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% 2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$1,169.00 En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en	2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$1,227.00 En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva. 3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$167.00 a \$1,227.00 4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo. 5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$167.00 a \$1,227.00 e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$167.00 a \$1,227.00 f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$796.00 a \$1,841.00 g) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo	
--	--	--

forma temporal o definitiva. 3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$156.00 a \$1,169.00 4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo. 5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$156.00 a \$1,169.00 e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$156.00 a \$1,169.00 f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$759.00 a \$1,754.00 g) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas: \$11,162,666.57 a \$21,705,185.01 h) Por el	o les venda o suministre bebidas alcohólicas: \$11,720,799.00 a \$22,790,444.00 h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$307.00 a \$510.00 i) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación: 1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$28.00 a \$500.00 2. Ganado menor, por cabeza, de: \$28.00 a \$36.00 3. Caninos, por cada uno, de: \$28.00 a \$132.00 j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$28.00 a \$244.00	
---	--	--

funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$293.00 a \$486.00 i) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación: 1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$27.00 a \$48.00 2. Ganado menor, por cabeza, de: \$27.00 a \$35.00 3. Caninos, por cada uno, de: \$27.00 a \$126.00 j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$27.00 a \$233.00 k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará	k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 6 de esta ley. l) Por realizar acoso callejero de: \$14,585.00 m) Por la realización de tala inmoderada sin causa justificada y sin un permiso previo por las autoridades competentes se cobrará una sanción de acuerdo a lo que marca el reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tonaya, Jalisco. VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua: a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$140.00 a \$1,288.00 b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$171.00 a \$515.00 c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:	
--	--	--

una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 6 de esta ley.	1.- Al ser detectados, de: \$214.00 a \$643.00 2.- Por reincidencia, de: \$409.00 a \$1,432.00	
l) Por realizar acoso callejero de: \$13,230.00	d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$163.00 a \$736.00	
m) Por la realización de tala inmoderada sin causa justificada y sin un permiso previo por las autoridades competentes se cobrará una sanción de acuerdo a lo que marca el reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tonaya, Jalisco.	e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$203.00 a \$817.00	
VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:	2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$26.00 a \$736.00	
a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$128.00 a \$1,169.00	3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$412.00 a \$2,444.00	
b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$156.00 a \$468.00	f) Por no cubrir los derechos del servicio del	
c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:		

1.- Al ser detectados, de: \$195.00 a \$584.00 2.- Por reincidencia, de: \$390.00 a \$1,364.00 d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$156.00 a \$701.00 e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$194.00 a \$779.00 2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$25.00 a \$701.00 3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:	agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado: Por regularización: \$453.00 En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente además de una sanción. g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los	
---	---	--

\$393.00 a \$2,328.00 f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado: Por regularización: \$432.00 En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente además de una sanción. g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen	servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte UMAS, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados. La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua. h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco UMAS en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso. VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el	
--	---	--

el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte UMAS, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados. La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua. h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco UMAS en el Municipio, según la gravedad del caso,	Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos. VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos: a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$77.00 b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$126.00 c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$126.00 d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$126.00 e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$126.00	
--	--	--

debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso. VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos. VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos: a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros: \$74.00 b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$120.00 c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$120.00	f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$256.00 g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$126.00 IX. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente: a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio. b) A quien Venda,	
---	---	--

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$121.00 e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$120.00 f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$244.00 g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$120.00 IX. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente: a) A quien venda o permita el consumo de	suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio. c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 UMAS vigente en el municipio. En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.	
--	--	--

bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):
De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 UMAS vigente en el municipio.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos

previstos en la misma Ley.		
Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley. Los servicios que el sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua	Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley. Los servicios que el sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y	Para el presente ejercicio se propone la incorporación de nuevos conceptos dentro de las tarifas correspondientes al servicio de agua potable, con la finalidad de establecer una clasificación más acorde con las características y el nivel de consumo de los distintos tipos de inmuebles. En particular, se consideran de manera diferenciada los establecimientos destinados a casinos, así como aquellos que cuentan con alberca, debido a que por sus características, dimensiones, número de servicios sanitarios y requerimientos de agua, presentan condiciones de consumo considerablemen

potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes: I. Habitacional; II. Mixto comercial; III. Mixto rural; IV. Industrial; V. Comercial; VI. Servicios de hotelería; y VII. En instituciones públicas o que presten servicios públicos. En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán:	saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes: I. Habitacional; II. Mixto comercial; III. Mixto rural; IV. Industrial; V. Comercial; VI. Servicios de hotelería; y VII. En instituciones públicas o que presten servicios públicos. En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán:	te diferentes a las de una vivienda habitacional ordinaria. Por lo anterior, se considera necesario establecer una tarifa específica que permita guardar una mayor proporción entre el servicio prestado y el consumo estimado. Asimismo, se propone incorporar el concepto correspondiente a departamentos, considerando que una misma propiedad puede contar con varias unidades habitacionales independientes, lo que genera una demanda y utilización del servicio distinta a la de una vivienda individual. La incorporación de este concepto permitirá contar con un criterio más preciso y equitativo para la determinación de la cuota
--	--	--

Habitacional: a) Mínima \$141.00 b) Genérica \$174.00 c) Alta \$247.00 No habitacional: a) Secos \$157.00 b) Alta \$236.00 c) Intensiva: I \$804.00 II \$525.00 III \$286.00 Intensiva I: Corresponde a actividades comerciales, industriales agrícolas, ganaderas y de servicios, incluyendo las fábricas destiladoras de licor de agave y predios con actividad ganadera que cuenten con más de 20 cabezas de ganado. Intensiva II: corresponde a predios con actividad ganadera de 10 a 20 cabezas de ganado. Intensiva III: corresponde a predios con actividad ganadera de 1 a 10 cabezas de ganado. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la	Habitacional: a) Mínima \$148.00 b) Genérica \$183.00 c) Alta \$260.00 No habitacional: a) Secos \$165.00 b) Alta \$248.00 c) Intensiva: I \$844.00 II \$552.00 III \$301.00 Intensiva I: Corresponde a actividades comerciales, industriales agrícolas, ganaderas y de servicios, incluyendo las fábricas destiladoras de licor de agave y predios con actividad ganadera que cuenten con más de 20 cabezas de ganado y autolavados. Intensiva II: corresponde a predios con actividad ganadera de 10 a 20 cabezas de ganado. Intensiva III: corresponde a predios con actividad ganadera de 1 a 10 cabezas de ganado, actividad avícola o riego de árboles. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los	correspondiente. Estas modificaciones tienen como finalidad actualizar y ordenar la estructura tarifaria del servicio de agua potable, considerando las características particulares de cada inmueble y procurando que las cuotas sean proporcionales al nivel de servicio y consumo que razonablemente representan, evitando aplicar una tarifa habitacional genérica a establecimientos o inmuebles con condiciones de uso diferentes.
--	--	--

clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán: I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$100.00, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 \$10.00 De 21 a 30 m3 \$11.00 De 31 a 50 m3 \$12.00 De 51 a 70 m3 \$13.00 De 71 a 100 m3 \$18.00 De 101 a 150 m3 \$19.00 De 151 m3 en adelante \$25.00 II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$125.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	Servicios del Municipio de Tonaya y serán: I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$105.00, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 \$11.00 De 21 a 30 m3 \$12.00 De 31 a 50 m3 \$13.00 De 51 a 70 m3 \$14.00 De 71 a 100 m3 \$19.00 De 101 a 150 m3 \$20.00 De 151 m3 en adelante \$26.00 II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$132.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 \$11.00 De 21 a 30 m3 \$12.00 De 31 a 50 m3 \$13.00	
--	---	--

De 13 a 20 m3 \$10.00	De 51 a 70 m3 \$14.00	
De 21 a 30 m3 \$11.00	De 71 a 100 m3 \$19.00	
De 31 a 50 m3 \$12.00	De 101 a 150 m3 \$20.00	
De 51 a 70 m3 \$13.00	De 151 m3 en adelante \$26.00	
De 71 a 100 m3 \$18.00		
De 101 a 150 m3 \$19.00	III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$126.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	
De 151 m3 en adelante \$25.00		
III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$120.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	De 13 a 20 m3 \$12.00	
	De 21 a 30 m3 \$13.00	
	De 31 a 50 m3 \$14.00	
De 13 a 20 m3 \$11.00	De 51 a 70 m3 \$15.00	
De 21 a 30 m3 \$12.00	De 71 a 100 m3 \$19.00	
De 31 a 50 m3 \$13.00	De 101 a 150 m3 \$19.00	
	De 151 m3 en adelante \$24.00	
De 51 a 70 m3 \$14.00	IV. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$143.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes	
De 71 a 100 m3 \$18.00		
De 101 a 150 m3 \$19.00		
De 151 m3 en adelante \$23.00		
IV. Industrial: Cuando el consumo		

mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$143.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 \$17.00 De 21 a 30 m3 \$19.00 De 31 a 50 m3 \$20.00 De 51 a 70 m3 \$22.00 De 71 a 100 m3 \$23.00 De 101 a 150 m3 \$24.00 De 151 m3 en adelante \$25.00 V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$130.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 \$14.00 De 21 a 30 m3 \$15.00 De 31 a 50 m3 \$16.00 De 51 a 70 m3 \$17.00 De 71 a 100 m3	rangos: De 13 a 20 m3 \$18.00 De 21 a 30 m3 \$20.00 De 31 a 50 m3 \$21.00 De 51 a 70 m3 \$23.00 De 71 a 100 m3 \$24.00 De 101 a 150 m3 \$25.00 De 151 m3 en adelante \$26.00 V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$130.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 \$15.00 De 21 a 30 m3 \$16.00 De 31 a 50 m3 \$17.00 De 51 a 70 m3 \$18.00 De 71 a 100 m3 \$19.00 De 101 a 150 m3 \$20.00 De 151 m3 en adelante \$26.00 VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo	
---	--	--

\$18.00 De 101 a 150 m3 \$19.00 De 151 m3 en adelante \$25.00	mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$140.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:
VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$140.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:	De 13 a 20 m3 \$18.00 De 21 a 30 m3 \$19.00 De 31 a 50 m3 \$20.00 De 51 a 70 m3 \$21.00 De 71 a 100 m3 \$22.00 De 101 a 150 m3 \$24.00 De 151 m3 en adelante \$26.00
De 13 a 20 m3 \$17.00 De 21 a 30 m3 \$18.00 De 31 a 50 m3 \$19.00 De 51 a 70 m3 \$20.00 De 71 a 100 m3 \$21.00 De 101 a 150 m3 \$23.00 De 151 m3 en adelante \$25.00	VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$129.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:
VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$123.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de	De 13 a 20 m3 \$15.00 De 21 a 30 m3 \$17.00 De 31 a 50 m3 \$18.00 De 51 a 70 m3 \$19.00

acuerdo a los siguientes rangos:	De 71 a 100 m3 \$21.00	
De 13 a 20 m3 \$14.00	De 101 a 150 m3 \$22.00	
De 21 a 30 m3 \$16.00	De 151 m3 en adelante \$26.00	
De 31 a 50 m3 \$17.00	En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:	
De 51 a 70 m3 \$18.00	LOCALIDADES	
De 71 a 100 m3 \$20.00	TARIFA	
De 101 a 150 m3 \$21.00	Coatlancillo \$ 83.00	
De 151 m3 en adelante \$25.00	El Cerrito \$ 109.00	
En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:	Los González \$ 117.00	
LOCALIDADES	San Luis Tenango \$ 125.00	
TARIFA	San Isidro \$ 59.00	
Coatlancillo \$79.00	El Paso de San Francisco \$ 117.00	
El Cerrito \$103.00	La Liebre \$ 125.00	
Los González \$111.00	Las Higueras \$ 83.00	
San Luis Tenango \$119.00	Amacuahutitlán \$ 83.00	
San Isidro \$56.00	Los Asmoles \$ 68.00	
El Paso de San Francisco \$111.00	A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.	
La Liebre \$119.00		
Las Higueras \$79.00		
Amacuahutitlán \$79.00		
Los Asmoles \$64.00		
A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les	VIII. Para efectos de la determinación de los derechos por la prestación de los	

incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo	servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los inmuebles destinados a casa habitación, establecimientos, salones de eventos, casinos, centros recreativos y demás inmuebles que cuenten con instalaciones que por sus características representen un consumo de agua superior al ordinario, tales como albercas, un número elevado de sanitarios, regaderas u otras instalaciones similares, estarán sujetos a la tarifa que corresponda de acuerdo con el uso y las características del inmueble, conforme a las disposiciones • Habitacional con alberca \$300 • Habitacional con alberca de mayor capacidad \$400 • Salón de eventos con alberca \$500 • Casino o establecimiento con alberca \$600 • Establecimiento con gran número de baños, sin alberca \$400–\$500 Cuando los edificios sujetos al régimen de	
--	---	--

producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador,	propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el	
--	--	--

en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan. Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán: a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el .50% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento. b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente: RANGO DE INCUMPLIMIENTO BÁSICO -COSTO POR KG CONTAMINANTES MAYOR DE 0.0 0 Y	Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan. Quienes se benefician con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan. Los usuarios que descarguen aguas residuales que	
---	---	--

HASTA 0.50 \$6.00	contengan carga de contaminantes pagarán:	
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75 \$6.00	a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el .50% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.	
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00 \$7.00		
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25 \$8.00	b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:	
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50 \$8.00		
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75 \$8.00		
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00 \$9.00		
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25 \$9.00		
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50 \$10.00		
	RANGO DE INCUMPLIMIENTO BÁSICO -COSTO POR KG CONTAMINANTES	
	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50 \$7.00	
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75 \$10.00	MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75 \$7.00	
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00 \$10.00	MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00 \$8.00	
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25 \$10.00	MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25 \$9.00	
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50 \$10.00	MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50 \$9.00	
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75 \$11.00	MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75 \$9.00	
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00 \$11.00	MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	

MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25 \$11.00	\$10.00 MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25 \$10.00	
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50 \$12.00	MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50 \$11.00	
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75 \$12.00		
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00 \$12.00	MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75 \$11.00	
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50 \$13.00	MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00 \$11.00	
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00 \$15.00	MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25 \$11.00	
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 \$16.00	MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50 \$11.00	
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 \$21.00	MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75 \$12.00	
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 \$25.00	MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00 \$12.00	
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 \$31.00	MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25 \$12.00	
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 \$38.00	MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50 \$13.00	
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 \$51.00	MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75 \$13.00	
MAYOR DE 50.00 \$64.00	MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00 \$13.00	
RANGO DE INCUMPLIMIENT O METALES PESADOS Y CIANURO -COSTO POR KG CONTAMINANTE S	MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50 \$14.00 MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00 \$16.00 MAYOR DE 10.00 Y	

MAYOR DE 0.0 0 Y	HASTA 15.00	
HASTA 0.50	\$17.00	
\$181.00	MAYOR DE 15.00 Y	
MAYOR DE 0.50 Y	HASTA 20.00	
HASTA 0.75	\$23.00	
\$209.00	MAYOR DE 20.00 Y	
MAYOR DE 0.75 Y	HASTA 25.00	
HASTA 1.00	\$27.00	
\$234.00	MAYOR DE 25.00 Y	
MAYOR DE 1.00 Y	HASTA 30.00	
HASTA 1.25	\$33.00	
\$247.00	MAYOR DE 30.00 Y	
MAYOR DE 1.25 Y	HASTA 40.00	
HASTA 1.50	\$40.00	
\$247.00	MAYOR DE 40.00 Y	
MAYOR DE 1.50 Y	HASTA 50.00	
HASTA 1.75	\$54.00	
\$256.00	MAYOR DE 50.00	
MAYOR DE 1.75 Y	\$68.000	
HASTA 2.00	RANGO DE	
\$274.00	INCUMPLIMIENTO	
MAYOR DE 2.00 Y	METALES PESADOS Y	
HASTA 2.25	CIANURO -COSTO	
\$283.00	POR KG	
MAYOR DE 2.25 Y	CONTAMINANTES	
HASTA 2.50	MAYOR DE 0.0 0 Y	
\$289.00	HASTA 0.50	
MAYOR DE 2.50 Y	\$191.00	
HASTA 2.75	MAYOR DE 0.50 Y	
\$296.00	HASTA 0.75	
MAYOR DE 2.75 Y	\$220.00	
HASTA 3.00	MAYOR DE 0.75 Y	
\$302.00	HASTA 1.00	
MAYOR DE 3.00 Y	\$246.00	
HASTA 3.25	MAYOR DE 1.00 Y	
\$308.00	HASTA 1.25	
MAYOR DE 3.25 Y	\$260.00	
HASTA 3.50	MAYOR DE 1.25 Y	
\$313.00	HASTA 1.50	
MAYOR DE 3.50 Y	\$260.00	
HASTA 3.75	MAYOR DE 1.50 Y	
\$319.00	HASTA 1.75	
MAYOR DE 3.75 Y	\$269.00	
HASTA 4.00	MAYOR DE 1.75 Y	
\$324.00	HASTA 2.00	
MAYOR DE 4.00 Y	\$288.00	

HASTA 4.25 \$328.00	MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25 \$298.00	
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50 \$333.00	MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50 \$304.00	
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75 \$337.00	MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75 \$311.00	
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00 \$345.00	MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00 \$317.00	
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50 \$352.00	MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25 \$324.00	
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00 \$359.00	MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50 \$329.00	
	MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75 \$335.00	
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 \$367.00	MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00 \$341.00	
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 \$428.00	MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25 \$345.00	
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 \$489.00	MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50 \$350.00	
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 \$586.00	MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75 \$354.00	
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 \$684.00	MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00 \$363.00	
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 \$819.00	MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50 \$370.00	
MAYOR DE 50.00 \$953.00	MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00 \$377.00	
Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el	MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	

artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:	\$386.00	
1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.	MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 \$450.00 MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 \$514.00 MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 \$616.00 MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 \$719.00 MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 \$860.00 MAYOR DE 50.00 \$1,001.00	
El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.	Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:	
2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones	1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas. El usuario podrá	

particulares de descarga. 3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma: 4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. 5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en	presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses. 2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga. 3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma: 4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las	
---	---	--

kilogramos descargados al sistema de alcantarillado. 6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente: a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo. b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de	condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. 5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado. 6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente: a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante	
--	--	--

contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar. c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda. No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de	respectivo. b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar. c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda. No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma	
--	--	--

descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya. Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya registre el mencionado programa constructivo.

En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte

Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya. Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya registre el mencionado programa constructivo.

En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que

aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2025 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:	resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo con la clasificación establecida en este instrumento. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones: l) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2027, el 15%	
--	--	--

I) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2026, el 15% II) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2026, el 5% A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2026 en los primeros 4 meses de dicho año y no excedan de 12 m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación	II) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2027, el 5% A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2027 en los primeros 4 meses de dicho año y no excedan de 12 m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán	
--	---	--

de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: 1.- \$6,076.98 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que: a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; ó b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2. Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no	por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: 1.- \$6,380.82 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que: No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; ó a) La superficie de la construcción no rebase los 60m2. Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2. 2.- \$13,398.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que: a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la	
---	---	--

sea mayor a 100 m2. 2.- \$12,760.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que: a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; o b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2. Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2. 3.- \$15,313.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:	vivienda, establecimiento u oficina; o b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2. Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2. 3.- \$16,078.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan: a) Una superficie construida mayor a 250 m2; o b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2. Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará	
---	---	--

a) Una superficie construida mayor a 250 m²; o b) Jardín con una superficie superior a los 50 m². Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$1,020,933.00 por cada litro por segundo demandado. Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de 1,058,417.00 de litros por segundo, además del costo de las obras e instalaciones	estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$1,020,933.00 por cada litro por segundo demandado. Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de 1,058,417.00 de litros por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas: Toma de agua: 1. Toma de ½" (Longitud 6 metros): \$1,015.00 2. Toma de ¾":	
--	--	--

complementarias a que hubiere lugar. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas: Toma de agua: 1. Toma de ½" (Longitud 6 metros): \$965.00 2. Toma de ¾": \$1,195.00 3. Medidor de ½": \$868.00 4. Medidos de ¾": \$1,302.00 Descarga de drenaje: 1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros): \$1,195.00 Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión. Las cuotas por los siguientes servicios serán:	\$1,255.00 3. Medidor de ½": \$ 912.00 4. Medidos de ¾": \$1,367.00 Descarga de drenaje: 1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros): \$1,255.00 Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión. Las cuotas por los siguientes servicios serán: I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$797.00 II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$2,252.00 III. Expedición de certificados de factibilidad: \$570.00 Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes	
---	--	--

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$759.00 II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$2,144.00 III. Expedición de certificados de factibilidad: \$542.00 Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal: Tomas y/o descargas: a) Por cada una (longitud de hasta tres metros): 1.- Empedrado o Terracería: \$9.00 2.- Asfalto: \$19.00 3.- Adoquín: \$37.00 4.- Concreto Hidráulico: \$48.00	conforme a la siguiente: I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal: Tomas y/o descargas: a) Por cada una (longitud de hasta tres metros): 1.- Empedrado o Terracería: \$10.00 2.- Asfalto: \$20.00 3.- Adoquín: \$39.00 4.- Concreto Hidráulico: \$51.00 b) Por cada una, (longitud de más de tres metros): 1.- Empedrado o Terracería: \$11.00 2.- Asfalto: \$23.00 3.- Adoquín: \$46.00 4.- Concreto Hidráulico: \$63.00 b) Otros usos por metro lineal: 1.- Empedrado o Terracería: \$11.00 2.- Asfalto: \$24.00 3.- Adoquín: \$41.00 4.- Concreto Hidráulico: \$57.00	
---	--	--

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros): 1.- Empedrado o Terracería: \$10.00 2.- Asfalto: \$21.00 3.- Adoquín:\$43.00 4.- Concreto Hidráulico: \$60.00 b) Otros usos por metro lineal: 1.- Empedrado o Terracería: \$10.00 2.- Asfalto: \$22.00 3.- Adoquín:\$39.00 4.- Concreto Hidráulico: \$54.00 La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos derivados por falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, serán del 5% anual.	La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos derivados por falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, serán del 5% anual. Para efectos del cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, condominios y demás desarrollos que cuenten con dos o más unidades destinadas al uso habitacional, el cobro del servicio de agua potable se realizará por cada unidad habitacional de manera independiente. A cada departamento, vivienda o unidad habitacional le será aplicable la cuota	
---	---	--

	correspondiente a la tarifa de uso habitacional genérico, establecida en la presente Ley de Ingresos, independientemente de que las unidades formen parte de un mismo conjunto habitacional, edificio o régimen de propiedad en condominio. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerará como unidad habitacional cada departamento, vivienda o espacio que se encuentre destinado de manera independiente al uso habitacional. En los casos en que el conjunto habitacional cuente con una toma general o un medidor común, el organismo operador o la autoridad competente podrá establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para identificar y registrar individualmente cada unidad habitacional para efectos del cobro correspondiente.	
--	---	--

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONAYA JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERCEPCIONES DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	4,445,814.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Impuestos sobre espectáculos públicos	78,118.00
Función de circo y espectáculos de carpa	
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos.	
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	13,236.00
Eventos y espectáculos deportivos	
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	

Espectáculos taurinos y ecuestres	64,882.00
Otros espectáculos públicos	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,301,684.00
Impuesto predial	2,888,027.00
Predios rústicos	866,408.00
Predios urbanos	2,021,619.00
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	1,213,657.00
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	569,850.00
Regularización de terrenos	643,807.00
Impuestos sobre negocios jurídicos	200,000.00

Construcción de inmuebles	150,000.00
Reconstrucción de inmuebles	30,000.00
Ampliación de inmuebles	20,000.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$59,130.00
Recargos	\$33,110.00
Falta de pago	\$33,110.00
Multas	\$15,975.00
Infracciones	\$15,975.00
Intereses	
Plazo de créditos fiscales	
Gastos de ejecución y de embargo	\$10,045.00
Gastos de notificación	
Gastos de embargo	
Otros gastos del procedimiento	\$10,045.00
Otros no especificados	
Otros accesorios	
OTROS IMPUESTOS	
Impuestos extraordinarios	
Impuestos extraordinarios	
Otros Impuestos	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
Contribuciones de mejoras	

Contribuciones de mejoras por obras públicas	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS	\$4,857,857.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$488,013.00
Uso del piso	\$122,253.00
Estacionamientos exclusivos	
Puestos permanentes y eventuales	86,886.00
Actividades comerciales e industriales	
Espectáculos y diversiones públicas	35,367.00
Otros fines o actividades no previstas	
Estacionamientos	\$0.00
Concesión de estacionamientos	0
De los Cementerios de dominio público	\$49,457.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	26,735.00
Mantenimiento	11,751.00
Venta de gavetas a perpetuidad	
Otros	10,971.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$316,303.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	67,896.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	248,407.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,339,242.00
Licencias y permisos de giros	\$629,828.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	353,226.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	239,979.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	18,312.00
Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	18,311.00
Licencias y permisos para anuncios	\$162,309.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	105,853.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	56,456.00

Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores	
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$148,780.00
Licencias de construcción	46,042.00
Licencias para demolición	18,847.00
Licencias para remodelación	83,891.00
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	
Licencias para movimientos de tierras	
Licencias similares no previstas en las anteriores	
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$19,622.00
Alineamiento	
Designación de número oficial	19,622.00
Inspección de valor sobre inmuebles	
Otros servicios similares	
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$11,898.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	5,952.00
Licencia de urbanización	5,946.00
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	
Servicios de obra	\$31,259.00
Medición de terrenos	17,581.00
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	13,678.00
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	
Regularizaciones de los registros de obra	\$0.00
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	
Servicios de sanidad	\$3,048.00
Inhumaciones y re inhumaciones	3,048.00
Exhumaciones	
Servicio de cremación	
Traslado de cadáveres fuera del municipio	

Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$102,847.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	72,483.00
<i>Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos</i>	
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	
Servicio exclusivo de camiones de aseo	
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	
Otros servicios similares	30,364.00
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$2,820,255.00
Servicio doméstico	793,134.00
Servicio no doméstico	382,334.00
Predios baldíos	103,092.00
Servicios en localidades	951,947.00
20% para el saneamiento de las aguas residuales	415,093.00
2% o 3% para la infraestructura básica existente	62,264.00
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	
Conexión o reconexión al servicio	112,391.00
Rastro	\$132,826.00
Autorización de matanza	73,032.00
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	
Sello de inspección sanitaria	3,900.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	
Servicios de matanza en el rastro municipal	55,894.00
Venta de productos obtenidos en el rastro	
Otros servicios prestados por el rastro municipal	
Registro civil	\$16,167.00
Servicios en oficina fuera del horario	9,952.00
Servicios a domicilio	6,215.00
Anotaciones e inserciones en actas	
Certificaciones	\$158,674.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	128,219.00
Extractos de actas	30,455.00

Dictámenes de trazo, uso y destino	0
Servicios de catastro	\$101,729.00
Copias de planos	2,570.00
Certificaciones catastrales	16,732.00
Informes catastrales	4,204.00
Deslindes catastrales	10,167.00
Dictámenes catastrales	47,440.00
Revisión y autorización de avalúos	20,616.00
OTROS DERECHOS	\$16,069.00
Derechos no especificados	\$16,069.00
Servicios prestados en horas hábiles	5,600.00
Servicios prestados en horas inhábiles	10,469.00
Solicitudes de información	
Servicios médicos	
Otros servicios no especificados	
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$14,533.00
Recargos	\$8,850.00
Falta de pago	8,850.00
Multas	\$5,683.00
Infracciones	5,683.00
Intereses	\$0.00
Plazo de créditos fiscales	0
Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
Gastos de notificación	0
Gastos de embargo	0
Otros gastos del procedimiento	0
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	0
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
PRODUCTOS	\$327,447.00
PRODUCTOS	\$327,447.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$143,776.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	

Arrendamiento de inmuebles para anuncios	
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	
Cementerios de dominio privado	\$143,776.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	67,897.00
Mantenimiento	31,479.00
Venta de gavetas a perpetuidad	44,400.00
Otros	
Productos diversos	\$183,671.00
Formas y ediciones impresas	52,966.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	
Depósito de vehículos	
Explotación de bienes municipales de dominio privado	
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	
Otros productos no especificados	130,705.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
APROVECHAMIENTOS	\$8,062.00
APROVECHAMIENTOS	\$8,062.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
Incentivos de colaboración	
Multas	
Infracciones	\$8,062.00
Indemnizaciones	
Indemnizaciones	
Reintegros	\$0.00
Reintegros	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OTROS INGRESOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$63,023,897.00
PARTICIPACIONES	\$45,796,057.00
Participaciones	\$45,796,057.00
Federales	43,628,361.00
Estatales	2,167,696.00
APORTACIONES	\$11,227,840.00
Aportaciones federales	\$11,227,840.00
Del fondo de infraestructura social municipal	4,333,380.00
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	
Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$6,894,460.00
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	
CONVENIOS	\$6,000,000.00
Convenios	\$6,000,000.00
Derivados del Gobierno Federal	
Derivados del Gobierno Estatal	
Otros Convenios	6,000,000.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$650,811.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	

Transferencias internas y asignaciones al sector público	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
Subsidio	
Subsidio	
Subvenciones	
Subvenciones	
PENSIONES Y JUBILACIONES	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
ENDEUDAMIENTO INTERNO	
Financiamientos	
Banca oficial	
Banca comercial	
Otros financiamientos no especificados	
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
FINANCIAMIENTO INTERNO	
TOTAL	\$73,313,888.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el Artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del Artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 70 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el

Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$99,795.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos,

no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO IMPUESTOS

Creación de Nuevos Empleos Predial

100 en adelante	50%
75 a 99	37,5%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

Transmisiones Patrimoniales

100 en adelante	50%
75 a 99	37,50%
50 a 74	25%
15 a 49	15%

2 a 14	10%
--------	-----

Negocios Jurídicos

100 en adelante	50%
75 a 99	37,50%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

DERECHOS

Aprovechamientos de la Infraestructura

100 en adelante	50%
75 a 99	37,50%
50 a 74	25%
15 a 49	15%
2 a 14	10%

Licencias de Construcción

100 en adelante	25%
75 a 99	18,75%
50 a 74	12,50%
15 a 49	10%
2 a 14	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el Artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que

promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10 al millar

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de

que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$38.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el .2 al millar bimestral

Tratándose de predios rústicos, según la definición del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es aquel que puede ser susceptible de explotación racional agropecuaria, piscícola, minera o forestal; así como los predios comprendidos en las áreas de reservas de un centro de población, donde no se hayan realizado las obras de urbanización, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .2 al millar bimestral

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el .3 al millar bimestral

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$20.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del Artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$574,624.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o a personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte. 50%

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

c) Si acreditan en sus propiedades el implemento de uno o más sistemas de energías limpias, como calentadores de agua solares o celdas solares, así como captación de aguas pluviales. 5%

Para efecto del inciso anterior la dependencia correspondiente del municipio emitirá documento que certifique que dicho inmueble cuenta con alguno de los sistemas señalados.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$538,470.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona discapacitada expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2027, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del Artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del Artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo VII, Artículo 112 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE E LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	\$4,200.00	2.05%

500,000.01	1,000,000.00	\$10,657.00	2.10%
1000000.01	1,500,000.00	\$21,682.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	\$32,970.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	\$44,520.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	\$56,595.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	\$69,195.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$280,875.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$189.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$788.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia en materia de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble. 0,10

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del

Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS

0.00 a 300.00	\$49.00
301.00 a 450.00	\$74.00
451.00 a 600.00	\$121.00
600.01 a 1,000.00	\$326.00
1,000.01 a 1,400.00	\$545.00
1,400.01 a 1,800.00	\$709.00
1,800.01 a 3,000.00	\$1,237.00
3,000.01 a 4,100.00	\$1,462.00

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización de Fraccionamientos o Asentamiento Humanos de propiedad privada por la Comisión Municipal a través de la titulación de lotes por medio de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS

0.01	a	100.00	\$210.00
100.01	a	150.00	\$315.00
150.01	a	200.00	\$420.00
200.01	a	300.00	\$630.00
300.01	a	400.00	\$840.00
400.01	a	600.00	\$1,260.00
600.01	a	1,000.00	\$2,100.00
1,000.01	a	1,500.00	\$3,150.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,500.01 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las tablas de valores vigentes.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa de la siguiente forma:

a) La construcción nueva: 1%

b) La ampliación, reconstrucción o remodelación: 0,50%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de Artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo diariamente, de: \$62.00 a \$309.00

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos diariamente, de:
\$25.00 a \$185.00

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos diariamente, de: \$1,239.00 a \$49,546.00

IV. Peleas de gallos y palenques diariamente, de:
\$619.00 a \$3,096.00

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería diariamente, de:
\$1,239.00 a \$8,670.00

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por

la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN ÚNICA
OTROS IMPUESTOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones; y

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% al 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes

inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMAS vigentes en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMAS, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas

en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DE PISO**

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- | | |
|----------------|---------|
| a) En cordón: | \$30.00 |
| b) En batería: | \$47.00 |

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Venta de bajo impacto
(dulces, accesorios, ropa) | \$30.00 a \$100.00 |
| 2.- Venta de alimentos sin preparación
(frutas, snacks preparados, cafés etc.) | \$50.00 a \$120.00 |
| 3.- Venta de alimentos preparados
(tacos, antojitos, hamburguesas etc.) | \$80.00 a \$200.00 |

4.- Puestos con alto volumen y flujo
De ventas o fijos en esquinas estratégicas **\$150.00 a 300.00**

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:
\$20.00 a \$30.00

IV. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: **\$20.00 a \$35.00**

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **\$28.00 a \$80.00**

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$13.00 a \$35.00**

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:
\$13.00 a \$35.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$6.00 a \$29.00**

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
\$5.00 a \$18.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: **\$10.00**

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:
\$5.00

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: **\$20.00**

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de \$12.00 a \$195.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$25.00 a \$266.00

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$26.00 a \$97.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de \$26.00 a \$97.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.00

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$27.00 a \$36.00

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$8.00

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$58.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público;

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificados en los Artículos anteriores, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos, de manera diaria de: \$58.00 a \$1,055.00

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$441.00

b) En segunda clase: \$381.00

c) En tercera clase: \$334.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán la cuota equivalente que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

\$48.00

b) En segunda clase:

\$35.00

c) En tercera clase:

\$27.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:

	\$35.00
b) En segunda clase:	\$24.00
c) En tercera clase:	\$13.00

Para los efectos de aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$1,132.00 a \$3,399.00
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$1,132.00 a \$3,399.00
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:
\$1,132.00 a \$3,399.00
- IV. Expendios de vinos generosos, o licorerías exclusivamente, en envase cerrado, de:
\$1,132.00 a \$3,399.00
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:
\$778.00 a \$3,172.00
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$778.00 a \$3,172.00
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
\$778.00 a \$3,172.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, tiendas de conveniencia y expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$3,175.00 a \$8,505.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,188.00 a \$3,399.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$3,627.00 a \$16,776.00

XI. Venta y/o consumo de forma eventual y transitoria de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$453.00 a \$3,399.00

XII. Casinos, salones, locales o establecimientos donde se realizan fiestas particulares, familiares o con fines lucrativos y exista el consumo de bebidas alcohólicas con un permiso previo de: \$1,132.00 a \$4,254.00

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente; sobre el valor de la licencia:

- | | |
|-------------------------|--------|
| a) Por la primera hora: | 12,00% |
| b) Por la segunda hora: | 15,00% |
| c) Por la tercera hora: | 20,00% |

Artículo 43 A.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean comerciales o de prestación de servicios que no incluyan expendios y/o venta de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

- I.** Servicios financieros, de: \$2,972.00 a \$12,386.00
- II.** Servicios comerciales, de: \$61.00 a \$2,476.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: **\$73.00**
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: **\$117.00**
- c) Anuncios estructurales en azoteas, pisos, calles o avenidas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: **\$308.00 a \$454.00**
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: **\$69.00**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$3.00 a \$10.00**
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$3.00 a \$9.00**
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$3.00 a \$8.00**

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: **\$3.00 a \$8.00**
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: **\$33.00 a \$157.00**
- f) Promociones y propaganda vía perifoneo de forma ambulante, en vías públicas con horarios de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente:

\$116.00 a \$310.00

g) Promociones y propagandas mediante perifoneo, dentro y/o frente a establecimientos comerciales y de servicios con horarios de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente: \$116.00

h) Promoción y propaganda mediante perifoneo en plazas, con un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., pagarán diariamente: \$116.00 a \$234.00

i) Promociones mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos, a excepción de los eventos sin fines de lucro, por cada promoción de 15 días, pagarán: \$987.00 a \$6,137.00

j) Las empresas que se dediquen a perifonear para la venta de sus propios productos, tales como gaseras, tortillerías, panificadora, purificadoras de agua y demás similares, pagarán mensualmente por cada vehículo: \$116.00 a \$234.00

III. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen en forma permanente al perifoneo o anuncio de productos, pagarán mensualmente por unidad o vehículo:

a) Perifoneo: \$353.00 a \$1,062.00

b) Pantallas móviles: \$779.00 a \$2,922.00

c) Lonas móviles, por metro cuadrado: \$58.00 a \$194.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras y otros servicios, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$3

b) Plurifamiliar horizontal: \$4

c) Plurifamiliar vertical: \$4

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: \$6

b) Plurifamiliar horizontal:	\$7
c) Plurifamiliar vertical:	\$7
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$9
b) Plurifamiliar horizontal:	\$10
c) Plurifamiliar vertical:	\$12
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$12
b) Plurifamiliar horizontal:	\$18
c) Plurifamiliar vertical:	\$23
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$4
b) Central:	\$15
c) Regional:	\$22
d) Servicios a la industria y comercio:	\$4
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$15
b) Hotelero densidad alta:	\$16
c) Hotelero densidad media:	\$18
d) Hotelero densidad baja:	\$18
e) Hotelero densidad mínima:	\$22
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$11
b) Media, riesgo medio:	\$17
c) Pesada, riesgo alto:	\$22
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$9
b) Regional:	\$9
c) Espacios verdes:	\$9
d) Especial:	\$9
e) Infraestructura:	\$9

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$147

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:
\$11

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:
a) Descubierta: \$12

b) Cubierto: \$15

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:
21%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$6
- b) Densidad media: \$6
- c) Densidad baja: \$6
- d) Densidad mínima: \$7

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:
\$26

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:
32%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este Artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

- a) Reparación menor, el: 21%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 32%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, por metro cuadrado, por día:
\$7

XI. Licencias para movimientos de tierra, por metro cúbico:
\$3

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo, el:
16% adicional

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:
\$3 a \$12

XIV. Otros servicios similares no previstos en este Artículo se efectuará el cobro en base a los lineamientos señalados en los reglamentos de las

dependencias en materias de obras públicas, desarrollo urbano, y servicios públicos municipales.

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del Artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$4.00
2.- Densidad media:	\$5.00
3.- Densidad baja:	\$12.00
4.- Densidad mínima:	\$19.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$5.00
b) Central:	\$12.00
c) Regional:	\$15.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$4.00

2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$11.00
b) Hotelero densidad alta:	\$11.00

- c) Hotelero densidad media: \$11.00
- d) Hotelero densidad baja: \$12.00
- e) Hotelero densidad mínima: \$13.00

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$13.00
- b) Media, riesgo medio: \$14.00
- c) Pesada, riesgo alto: \$15.00

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$6.00
- b) Regional: \$6.00
- c) Espacios verdes: \$6.00
- d) Especial: \$6.00
- e) Infraestructura: \$6.00

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$8.00
- 2.- Densidad media: \$12.00
- 3.- Densidad baja: \$15.00
- 4.- Densidad mínima: \$25.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

- a) Barrial: \$13.00
- b) Central: \$32.00
- c) Regional: \$37.00
- d) Servicios a la industria y comercio: \$13.00

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: \$30.00
- b) Hotelero densidad alta: \$33.00
- c) Hotelero densidad media: \$33.00
- d) Hotelero densidad baja: \$35.00
- e) Hotelero densidad mínima: \$35.00

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$29.00
- b) Media, riesgo medio: \$32.00
- c) Pesada, riesgo alto: \$35.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$13.00
b) Regional:	\$13.00
c) Espacios verdes:	\$13.00
d) Especial:	\$13.00
e) Infraestructura:	\$13.00

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del Artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 15%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$7.00 a \$46.00

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia en materia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el Artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el Artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: **\$1,457.00**

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: **\$3**
- 2.- Densidad media: **\$3**
- 3.- Densidad baja: **\$3**
- 4.- Densidad mínima: **\$4**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: **\$3**
- b) Central: **\$3**
- c) Regional: **\$3**
- d) Servicios a la industria y comercio: **\$3**

2.- Industria **\$3**

3.- Equipamiento y otros: **\$3**

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: **\$13**
- 2.- Densidad media: **\$20**
- 3.- Densidad baja: **\$30**
- 4.- Densidad mínima: **\$33**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: **\$30**
- b) Central: **\$32**
- c) Regional: **\$35**
- d) Servicios a la industria y comercio: **\$29**

2.- Industria: **\$25**

3.- Equipamiento y otros: **\$25**

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: **\$14**
- 2.- Densidad media: **\$20**

- 3.- Densidad baja: \$29
- 4.- Densidad mínima: \$33

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$33
- b) Central: \$35
- c) Regional: \$37
- d) Servicios a la industria y comercio: \$34

2.- Industria: \$33

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$112
- b) Plurifamiliar vertical: \$47

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$159
- b) Plurifamiliar vertical: \$141

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$332
- b) Plurifamiliar vertical: \$267

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$380
- b) Plurifamiliar vertical: \$304

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$109
- b) Central: \$112
- c) Regional: \$384
- d) Servicios a la industria y comercio: \$109

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$95
- b) Media, riesgo medio: \$112
- c) Pesada, riesgo alto: \$119

3.- Equipamiento y otros: \$141

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$27
- 2.- Densidad media: \$81
- 3.- Densidad baja: \$107
- 4.- Densidad mínima: \$134

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$129
 - b) Central: \$145
 - c) Regional: \$145
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$122
- 2.- Industria: \$122
- 3.- Equipamiento y otros: \$113

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$244
 - b) Plurifamiliar vertical: \$79
- 2.- Densidad media:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$295
 - b) Plurifamiliar vertical: \$263
- 3.- Densidad baja:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$568
 - b) Plurifamiliar vertical: \$517
- 4.- Densidad mínima:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$977
 - b) Plurifamiliar vertical: \$688

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$267

- b) Central: \$547
- c) Regional: \$828
- d) Servicios a la industria y comercio: \$267

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$346
- b) Media, riesgo medio: \$409
- c) Pesada, riesgo alto: \$826

3.- Equipamiento y otros: \$255

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$229
- b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m²: \$362

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo de este. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia en materia de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:
\$60

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el Artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

- 1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$3
- 2.- Densidad media: \$6
- 3.- Densidad baja: \$11
- 4.- Densidad mínima: \$15

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$19
 - b) Central: \$21
 - c) Regional: \$22
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$19

2.- Industria: \$19

3.- Equipamiento y otros: \$19

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$6
- 2.- Densidad media: \$11
- 3.- Densidad baja: \$19
- 4.- Densidad mínima: \$29

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$34
 - b) Central: \$35
 - c) Regional: \$37
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$34

2.- Industria: \$34

3.- Equipamiento y otros: \$34

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o

propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE

CONSTRUIDO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m²: 90.00%
201 hasta 400 m²: 50.00%
401 hasta 600 m²: 60.00%
601 hasta 1,000 m²: 50.00%

BALDÍO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m²: 75.00%
201 hasta 400 m²: 50.00%
401 hasta 600 m²: 35.00%
601 hasta 1,000 m²: 25.00%

CONSTRUIDO OTROS USOS

0 hasta 200 m²: 50.00%
201 hasta 400 m²: 25.00%
401 hasta 600 m²: 20.00%
601 hasta 1,000 m²: 15.00%

BALDÍO OTROS USOS

0 hasta 200 m²: 25.00%
201 hasta 400 m²: 15.00%
401 hasta 600 m²: 12.00%
601 hasta 1,000 m²: 10.00%

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$100
- b) Plurifamiliar vertical: \$73

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$103
- b) Plurifamiliar vertical: \$81

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$118
- b) Plurifamiliar vertical: \$88

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$127
- b) Plurifamiliar vertical: \$100

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$100
- b) Central: \$122
- c) Regional: \$143
- d) Servicios a la industria y comercio: \$100

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$100
- b) Media, riesgo medio: \$122
- c) Pesada, riesgo alto: \$143

3. Equipamiento y otros: \$100

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por las dependencias municipales materia de obras públicas, por metro cuadrado: \$2

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

DERECHOS SERVICIOS POR OBRA

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$10
- b) Conducción eléctrica: \$111

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$152

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$21

b) Conducción eléctrica: \$15

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: \$10

2.- Asfalto: \$20

3.- Adoquín: \$37

4.- Concreto Hidráulico: \$48

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: \$111

2.- Asfalto: \$21

3.- Adoquín: \$43

4.- Concreto Hidráulico: \$61

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería: \$11

2.- Asfalto: \$23

3.- Adoquín: \$39

4.- Concreto Hidráulico: \$55

IV. Otros servicios no similares no especificados, se efectuará el cobro en base a los reglamentos de las dependencias correspondientes.

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

V. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- | | |
|---|----------|
| a) En cementerios municipales: | \$440.00 |
| b) En cementerios concesionados a particulares: | \$440.00 |

VI. Exhumaciones, por cada una:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| a) Exhumaciones prematuras, de: | \$500.00 a \$1,200.00 |
| b) De restos áridos: | \$420.00 |

VII. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:
\$302.00 a \$1,101.00

VIII.	Traslado de cadáveres:
fuera del Municipio, por cada uno:	\$47.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

De	\$33.00 a \$65.00
----	-------------------

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:
\$341.00

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$91.00

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$178.00

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$243.00

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$372.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura y/o lineal o desecho, de:
\$25.00 a \$40.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:
\$137.00 a \$179.00

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico, de:
\$25.00 a \$35.00

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$40.00 a \$280.00

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Los servicios que el sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija,

mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En instituciones públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán:

Habitacional:	
a) Mínima	\$148.00
b) Genérica	\$183.00
c) Alta	\$260.00

No habitacional:	
a) Secos	\$165.00
b) Alta	\$248.00
c) Intensiva: I	\$844.00
II	\$552.00
III	\$301.00

Intensiva I: Corresponde a actividades comerciales, industriales agrícolas, ganaderas y de servicios, incluyendo las fábricas destiladoras de licor de agave y predios con actividad ganadera que cuenten con más de 20 cabezas de ganado y autolavados.

Intensiva II: corresponde a predios con actividad ganadera de 10 a 20 cabezas de ganado.

Intensiva III: corresponde a predios con actividad ganadera de 1 a 10 cabezas de ganado, actividad avícola o riego de árboles.

Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tonaya y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$105.00, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.00
De 21 a 30 m ³	\$12.00
De 31 a 50 m ³	\$13.00
De 51 a 70 m ³	\$14.00
De 71 a 100 m ³	\$19.00
De 101 a 150 m ³	\$20.00
De 151 m ³ en adelante	\$26.00

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$132.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.00
De 21 a 30 m ³	\$12.00
De 31 a 50 m ³	\$13.00
De 51 a 70 m ³	\$14.00
De 71 a 100 m ³	\$19.00
De 101 a 150 m ³	\$20.00
De 151 m ³ en adelante	\$26.00

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$126.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$12.00
De 21 a 30 m ³	\$13.00
De 31 a 50 m ³	\$14.00

De 51 a 70 m3	\$14.00
De 71 a 100 m3	\$18.00
De 101 a 150 m3	\$19.00
De 151 m3 en adelante	\$23.00

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$143.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$17.00
De 21 a 30 m3	\$19.00
De 31 a 50 m3	\$20.00
De 51 a 70 m3	\$22.00
De 71 a 100 m3	\$23.00
De 101 a 150 m3	\$24.00
De 151 m3 en adelante	\$25.00

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$130.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$14.00
De 21 a 30 m3	\$15.00
De 31 a 50 m3	\$16.00
De 51 a 70 m3	\$17.00
De 71 a 100 m3	\$18.00
De 101 a 150 m3	\$19.00
De 151 m3 en adelante	\$25.00

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$140.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$17.00
De 21 a 30 m3	\$18.00
De 31 a 50 m3	\$19.00
De 51 a 70 m3	\$20.00
De 71 a 100 m3	\$21.00
De 101 a 150 m3	\$23.00
De 151 m3 en adelante	\$25.00

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$129.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$15.00
De 21 a 30 m3	\$17.00
De 31 a 50 m3	\$18.00
De 51 a 70 m3	\$19.00
De 71 a 100 m3	\$21.00
De 101 a 150 m3	\$22.00
De 151 m3 en adelante	\$26.00

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
Coatlancillo	\$ 83.00
El Cerrito	\$ 109.00
Los González	\$ 117.00
San Luis Tenango	\$ 125.00
San Isidro	\$ 59.00
El Paso de San Francisco	\$ 117.00
La Liebre	\$ 125.00
Las Higueras	\$ 83.00
Amacuahutitlán	\$ 83.00
Los Asmoles	\$ 68.00

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

VIII. Para efectos de la determinación de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los inmuebles destinados a casa habitación, establecimientos, salones de eventos, casinos, centros recreativos y demás inmuebles que cuenten con instalaciones que por sus características representen un consumo de agua superior al ordinario, tales como albercas, un número elevado de sanitarios, regaderas u otras instalaciones similares, estarán sujetos a la tarifa que corresponda de acuerdo con el uso y las características del inmueble, conforme a las disposiciones

- Habitacional con alberca \$300
- Habitacional con alberca de mayor capacidad \$400
- Salón de eventos con alberca \$500
- Casino o establecimiento con alberca \$600

- Establecimiento con gran número de baños, sin alberca \$400–\$500

Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

- a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el .50% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
- b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO BÁSICO	-COSTO POR KG CONTAMINANTES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$7.00
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$7.00
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$8.00
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$9.00
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$9.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$9.00
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$10.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$10.00
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$11.00

MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$11.00
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$11.00
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$11.00
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$11.00
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$12.00
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$12.00
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$12.00
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$13.00
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$13.00
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$13.00
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$14.00

MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$16.00
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$17.00
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$23.00
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$27.00
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$33.00
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$40.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$54.00
MAYOR DE 50.00	\$68.000

RANGO DE INCUMPLIMIENTO METALES PESADOS Y CIANURO	-COSTO	POR KG	CONTAMINANTES
--	--------	--------	---------------

MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$191.00
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$220.00
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$246.00
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$260.00
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$260.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$269.00
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$288.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$298.00
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$304.00
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$311.00
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$317.00
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$324.00
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$329.00
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$335.00
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$341.00
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$345.00
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$350.00
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$354.00
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$363.00
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$370.00
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$377.00

MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$386.00
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$450.00
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$514.00
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$616.00
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$719.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$860.00
MAYOR DE 50.00	\$1,001.00

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.
- b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.
- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda
- d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya. Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tonaya registre el mencionado programa constructivo.

En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de

alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

I) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2027, el 15%

II) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2027, el 5%

A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2027 en los primeros 4 meses de dicho año y no excedan de 12 m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1.- \$6,380.82 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; ó

a) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2.- \$13,398.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina; o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3.- \$16,078.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m²; o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$1,020,933.00 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1,058,417.00 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½" (Longitud 6 metros):	\$1,015.00
2. Toma de ¾":	\$1,255.00
3. Medidor de ½":	\$ 912.00
4. Medidos de ¾":	\$1,367.00

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros): \$1,255.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$797.00

II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$2,252.00

III. Expedición de certificados de factibilidad: \$570.00

Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$10.00
2.- Asfalto:	\$20.00
3.- Adoquín:	\$39.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$51.00

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$11.00
2.- Asfalto:	\$23.00
3.- Adoquín:	\$46.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$63.00

b) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$11.00
2.- Asfalto:	\$24.00
3.- Adoquín:	\$41.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$57.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos derivados por falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, serán del 5% anual. Para efectos del cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, condominios y demás desarrollos que cuenten con dos o más unidades destinadas al uso habitacional, el cobro del servicio de agua potable se realizará por cada unidad habitacional de manera independiente.

A cada departamento, vivienda o unidad habitacional le será aplicable la cuota correspondiente a la tarifa de uso habitacional genérico, establecida en la presente Ley de Ingresos, independientemente de que las unidades formen parte de un mismo conjunto habitacional, edificio o régimen de propiedad en condominio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerará como unidad habitacional cada departamento, vivienda o espacio que se encuentre destinado de manera independiente al uso habitacional.

En los casos en que el conjunto habitacional cuente con una toma general o un medidor común, el organismo operador o la autoridad competente podrá establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para identificar y registrar individualmente cada unidad habitacional para efectos del cobro correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA RASTRO

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$77.00
2.- Terneras:	\$49.00
3.- Porcinos:	\$49.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$26.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$26.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$59.00 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza: | \$30.00 |
| 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$25.00 |

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

- | | |
|-----------------------------------|--------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$5.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$5.00 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$5.00 |

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$8.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$6.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$5.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$5.00
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$5.00
- d) De pieles que provengan de otros municipios:

- 1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$2.00
- 2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$2.00

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$13.00
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$26.00
- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$6.00
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$6.00
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$9.00
- f) Por cada fracción de cerdo: \$5.00
- g) Por cada cabra o borrego: \$5.00
- h) Por cada menudo: \$2.00
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$10.00
- j) Por cada piel de res: \$2.00
- k) Por cada piel de cerdo: \$2.00
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$2.00
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$2.00

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

- a) Por matanza de ganado:
 - 1.- Vacuno, por cabeza: \$30.00
 - 2.- Porcino, por cabeza: \$26.00
 - 3.-Ovicaprino, por cabeza: \$20.00
- b) Por el uso de corrales, diariamente:
 - 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$7.00
 - 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$6.00
 - 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$6.00
- c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$19.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$10.00

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$13.00

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$10.00

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$5.00

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$16.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$2.00

b) Estiércol, por tonelada: \$10.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$2.00

b) Pollos y gallinas: \$2.00

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$12.00 a \$35.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 55.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

II. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: \$600.00

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$280.00

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$800.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$1,500.00
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$0.00
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$0.00

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- d) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$463.00
- e) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$210.00 a \$570.00
- f) Anotaciones de aclaración Administrativa de Actas: \$490.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V.- Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas, por cada una: \$115.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias, cartas o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:
\$115.00

- a) Foráneas por cada una: \$135.00
- b) FORANEAS DE OTRO ESTADO: \$250

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:

\$115.00

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno: \$115.00

V. Se deroga

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$115.00

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$500.00

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:
\$49.00 a \$150.00

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$157.00 a \$339.00

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$161.00

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$375.00

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$21.00

b) Densidad media: \$29.00

c) Densidad baja: \$41.00

d) Densidad mínima: \$56.00

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$94.00

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$73.00

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,231.00

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,619.00

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$637.00

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$796.00

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,054.00

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,118.00

e) De más de 10,000 personas: \$4,242.00

XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: \$1,540.00

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$115.00

XIX. Dictámenes de seguridad por Protección Civil de: \$511.00 a \$2,287.00

XX. Elaboración de contratos de compra-venta u otro tipo de convenios especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$613.00

Los documentos a que alude el presente Artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia en materia o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina:
- b) \$173.59
- c) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$194.87
- d) De plano o fotografía de otra foto: \$324.22
- e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$649.17

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista:

\$130.99

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$130.99

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$76.96
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$64.68
d) Por certificación en planos:	\$130.98
e) Por certificación de no adeudo:	\$98.26

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:	\$64.68
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$64.68
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$119.55

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
- | | |
|--|------------|
| 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: | \$1,347.61 |
| 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: | \$56.20 |
- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
- | | |
|--|----------|
| 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: | \$258.90 |
| 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: | \$403.96 |
| 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: | \$774.37 |
| 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: | \$317.24 |
- c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal

técnico que deberá realizar estos trabajos.

d) Por la Elaboración de plano para predio Urbano por la Dirección de Obras Públicas:

- | | |
|------------------------------|------------|
| 1. De lote baldío | \$825.09 |
| 2. De lote Con construcción. | \$1,236.79 |

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor: \$742.08

b) De \$30,001.00 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$1'000,001.00 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,001.00 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:
\$207.73

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 58.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$0.00
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$0.00
- III. Servicio de poda o tala de árboles.
 - a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:
\$729.00
 - b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$1,218.00
 - c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:
\$483.00
 - d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$1,218.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio:

\$399.00

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana:

- a) comandante encargado del evento: \$885.00
- b) Oficial encargado de cada 9 elementos: \$796.00
- c) Elemento de tropa: \$707.00
- d) comandante encargado del evento con equipamiento de choque:
\$707.00
- e) Oficial encargado de cada 9 elementos con equipamiento de choque:
\$707.00
- f) Elemento de tropa con equipamiento de choque: \$707.00

VI. Por los servicios relacionados a elementos de Protección Civil:

- a) comandante encargado del evento: \$707.00
- b) Oficial encargado de cada 9 elementos: \$707.00
- c) Elemento de tropa: \$707.00

VII. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 59.- Los ingresos por concepto de accesorios de los derechos derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones: y

VI. Otros no especificados.

Artículo 60.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 61.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos señalados en el presente título, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10%

La falta de pago de los derechos señalados en el Artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 62.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 63.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 64.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAS vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAS general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de concesión respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$13.00 a \$194.00**
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: **\$26.00 a \$278.00**

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$26.00 a \$110.00

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:

\$2.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$27.00 a \$36.00

Artículo 66.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 67.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 68.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 69.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos

\$6.00

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$210.00 a \$525.00

Artículo 70.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 71.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|-----------------|
| a) En primera clase: | \$339.00 |
| b) En segunda clase: | \$290.00 |
| c) En tercera clase: | \$260.00 |

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán la cuota equivalente que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|----------------|
| a) En primera clase: | \$48.00 |
| b) En segunda clase: | \$35.00 |
| c) En tercera clase: | \$26.00 |

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- | | |
|----------------------|----------------|
| a) En primera clase: | \$35.00 |
| b) En segunda clase: | \$25.00 |
| c) En tercera clase: | \$13.00 |

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 73.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$113.00
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$113.00
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$61.00
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$43.00
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$43.00
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$43.00
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1.- Sociedad legal: \$72.00
 - 2.- Sociedad conyugal: \$72.00
 - 3.- Con separación de bienes: \$130.00
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio administrativo: \$130.00
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio administrativo: \$130.00
 - 3. Acta de divorcio administrativo \$1,700.00
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$65.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$31.00
- b) Escudos, cada uno: \$63.00
- c) Credenciales, cada una: \$63.00
- d) Números para casa, cada pieza: \$41.00

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$17.00 a \$33.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Además de los productos señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Camiones: | \$14.00 |
| b) Automóviles: | \$14.00 |
| c) Motocicletas: | \$5.00 |
| d) Otros: | \$3.00 |

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento.

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el Artículo 67 de esta ley;

V. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

VI. Venta de esquilmos y desechos de basura.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

VIII. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

IX. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo conjunto de la dependencia competente en materia Cultural y el funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

X. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:

- a) Leña: \$18.00
- b) Ramaje proveniente de árboles derribados: \$10.00
- c) Composta: \$5.00

XI. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$2.00
- b) Hoja certificada \$28.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$85.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$13.00

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

XII. Cargo por la venta de boletos por Internet: \$3.00

XIII. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas: \$885.00

XIV. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

XV. El Municipio percibirá productos por los siguientes:

a) Arrendamiento de maquinaria por cada hora:

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| 1. Retroexcavadora: | \$605.00 a \$807.00 |
| 2. Moto-conformadora: | \$941.00 a \$1,077.00 |
| 3. Rodillo compactador: | \$538.00 a \$673.00 |
| 4. Tractor de oruga o D6: | \$1,346.00 a \$1,614.00 |

b) Arrendamiento de maquinaria por flete:

- | | |
|------------|---------------------|
| 1. Volteo: | \$336.00 a \$538.00 |
|------------|---------------------|

Artículo 75.- El Municipio, además, percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Venta de bienes muebles, en los términos del Artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el Artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del Artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 76.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 77.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una UMA general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAS vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAS, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$729.00 a \$3,162.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$1,289.00 a \$2,676.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$551.00 a \$3,146.00

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:
\$775.00 a \$3,146.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$64.00 a \$186.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$61.00 a \$194.00

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$60.00 a \$170.00

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$613.00 a \$920.00

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$353.00 a \$732.00

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$367.00 a \$655.00

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$367.00 a \$655.00

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$8,071.00 a \$18,301.00

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$71.00 a \$244.00

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de: \$542.00 a \$738.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1, 089.00 a \$2,448.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$134.00 a \$250.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$134.00 a \$250.00

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$509.00 a \$695.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$509.00 a \$695.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$161.00 a \$324.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$542.00 a \$1,218.00

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$64.00 a \$122.00

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$64.00 a \$122.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$64.00 a \$122.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$64.00 a \$122.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$126.00 a \$232.00

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$29.00

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$542.00 a \$973.00

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$137.00 a \$245.00

i) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$51.00 a \$122.00

j) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$61.00 a \$490.00

k) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

l) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$1,087.00 a \$2,929.00

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta UMAS vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Las infracciones en materia del programa de Tránsito y Vialidad, implementado por el H. Ayuntamiento y emanado del Reglamento de Policía y Buen Gobierno sancionará a las personas que transiten con motocicletas por los siguientes motivos: no portar licencia o permiso, no contar con el equipo de seguridad adecuado, viajar más de dos personas en el vehículo, transitar a exceso de velocidad, realizar acrobacias, jugar carreras y/o arrancones, acelerar con la intención de derrapar llanta, circular en sentido contrario, rebasar los vehículos por el lado derecho, no respetar señalamientos de tránsito y vialidad. Se sancionará a las personas que transiten en bicicletas por circular en sentido contrario, hacer acrobacias, pasear en parques y jardines montados en ella. La persona que por primera vez infrinja estas disposiciones serán acreedoras a una multa de \$ 118.00, y aquellas que sean reincidentes la multa será de \$386.00

Si el infractor opone resistencia y se dirige en insultos a la autoridad independientemente con la etapa que le corresponda, su costo se elevará un 100%.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$ 500.00

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas: \$3,000.00

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$1,227.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$167.00 a \$1,227.00

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$167.00 a \$1,227.00

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$167.00 a \$1,227.00

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$796.00 a \$1,841.00

g) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas: \$11,720,799.00 a \$22,790,444.00

h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$307.00 a \$510.00

i) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$28.00 a \$500.00
2. Ganado menor, por cabeza, de: \$28.00 a \$36.00
3. Caninos, por cada uno, de: \$28.00 a \$132.00

j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$28.00 a \$244.00

k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 6 de esta ley.

l) Por realizar acoso callejero de: \$14,585.00

m) Por la realización de tala inmoderada sin causa justificada y sin un permiso previo por las autoridades competentes se cobrará una sanción de acuerdo a lo que marca el reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tonaya, Jalisco.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$140.00 a \$1,288.00

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
\$171.00 a \$515.00

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$214.00 a \$643.00

2.- Por reincidencia, de: \$409.00 a \$1,432.00

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$163.00 a \$736.00

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:
\$203.00 a \$817.00

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$26.00 a \$736.00

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$412.00 a \$2,444.00

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización:

\$453.00

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte UMAS, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco UMAS en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$77.00
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$126.00
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$126.00
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$126.00
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$126.00
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$256.00
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$126.00

IX. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):
De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio.
- b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 UMAS vigente en el municipio.
- c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 UMAS vigente en el municipio.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Artículo 80.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de:
\$408.00 a \$492.00

Artículo 81.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 UMAS vigente en el municipio.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 UMAS vigente en el municipio.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 UMAS vigente en el municipio.
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 UMAS vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 UMAS vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 UMAS vigente en el municipio.

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$194.00 a \$1,361.00

Artículo 83.- Además, el municipio podrá percibir los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital siguientes:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;

Artículo 84.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
PARAMUNICIPALES

Artículo 85.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Artículo 86.- Quienes reciban servicios del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, pagaran los derechos correspondientes conforme a lo siguientes tarifas y cuotas de recuperación:

I. Acta testimonial:	\$115.00
II. Constancia de curso prematrimonial civil:	\$226.00
III. Sesión de avenencia:	\$150.00
IV. Constancia diversas:	\$115.00
V. Cuotas de Recuperación de Servicio de Asistencia Social:	\$150.00
a) Despesas	\$15.00
b) Por ración alimenticia (desayunos escolares)	\$2.00
c) Por servicio de orientación, evaluación o dictamen psicológico:	\$15.00
d) Por medicamentos, pañales, leche, insumos para la salud o estudios médicos o de laboratorio.	\$3,028.00
e) Por servicio de Transporte	\$150.00
f) Por clases o materiales de curso de capacitación para el autoempleo:	De \$8.00 a \$754.00
g) Por servicio semanal de guardería: de	\$120.00 a \$453.00
h) Otros no especificados en este artículo:	De \$7.00 a \$3,028.00

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Artículo 87.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 88.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 89.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 91.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

Noe Grajeda

**C. Noe Grajeda Palos.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Tonaya, Jalisco.**

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

**(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)**

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos -

MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2027	2028	2029	2030	2031	2032
1. Ingresos de Libre Disposición	62,086,048.00	65,190,350.40				
A. Impuestos	4,445,814.00	4,668,104.70				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-				
D. Derechos	4,857,857.00	5,100,749.85				
E. Productos	327,447.00	343,819.35				
F. Aprovechamientos	8,062.00	8,465.10				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-				
H. Participaciones	45,796,057.00	48,085,859.85				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,811.00	683,351.55				
J. Transferencias y Asignaciones	-	-				
K. Convenios	6,000,000.00	6,300,000.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	11,227,840.00	11,789,232.00				
A. Aportaciones	11,227,840.00	11,789,232.00				
B. Convenios	-	-				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados	73,313,888.00	76,979,582.40				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-				

FORMATO 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ¹	2026 ¹
1. Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	42,843,348.77	48,396,870.20
A. Impuestos	-	-	-	-	2,361,932.18	2,090,357.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	250.00	-
D. Derechos	-	-	-	-	4,723,437.11	4,940,527.50
E. Productos	-	-	-	-	131,738.84	52,795.00
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	6,981.89	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	-	-	34,959,040.06	40,893,579.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	655,468.69	308,854.70
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	4,500.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	309,756.70
2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	10,010,255.92	5,651,643.00
A. Aportaciones	-	-	-	-	10,010,255.92	5,651,643.00
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	-	-	-	-	52,853,604.69	54,047,513.20
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

